

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

VISTO:

El Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

La Ley Provincial 12276 de Arbolado Público de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario 2386/03.

La necesidad de adecuar la normativa local a la Ley Provincial 12276; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras”.

Que el Artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la Provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio, controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo.

Que la Ley 12276, otorga un adecuado marco y protección al arbolado público y la forestación.

Que en el contexto actual, donde el cambio climático es inminente, y hay un desajuste de los patrones naturales del clima, alterando la composición de la atmósfera mundial, donde toma trascendencia y prioridad, poder conservar, cuidar, y fomentar el arbolado urbano de nuestro Distrito.

Que el arbolado presenta beneficios ambientales múltiples tales como moderar la temperatura por sombra y transpiración de las hojas, disminuir la velocidad del aire y actuar como filtro de partículas. Además, absorben dióxido de carbono y liberan oxígeno al ambiente, conservan humedad ambiental, interceptan lluvias, fijan suelo y amortigua la densidad del ruido y sonidos molestos

Que entre los beneficios ecosistémicos que ofrece el arbolado urbano se destaca la disminución de la intensidad de las islas de calor.

Que los árboles colaboran en el establecimiento de los nichos ecológicos y hábitats naturales de la fauna local, interaccionan con otras especies de flora; promueven el mejoramiento de la salud física, mental y emocional de las

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

comunidades humanas y presentan una importancia trascendental en materia de mitigación de los efectos del cambio climático.

Que teniendo en cuenta la importancia de ver a los árboles como parte de un entramado natural dentro de la ciudad, incorporar el concepto de bosques urbanos, que pasa de ver al árbol como ejemplar aislado, a un componente fundamental de un entramado urbano.

Que un bosque urbano saludable, biodiverso y cuidado proporciona hábitat y alimento para la flora y fauna asociada.

Que el bosque urbano, no solo es un patrimonio cultural, sino también patrimonio ambiental de nuestro Distrito.

Que una ordenada planificación de las acciones referidas al arbolado urbano trae aparejado innumerables beneficios y posee una trascendencia significativa en la calidad de vida de los habitantes del Distrito.

Que la forestación de árboles es una de las acciones concretas que pueden desarrollar los municipios como estrategia de mitigación del cambio climático.

Que es necesario realizar una forestación planificada, ordenada y donde predominen especies nativas.

Que es imperioso contar con una regulación normativa, tendiente a regular los procedimientos, acciones y normas que se deben cumplimentar referente al arbolado urbano del Partido de Lomas de Zamora.

Que el derecho es dinámico y resulta trascendental revisar y actualizar las normativas vigentes que deban adecuarse a las necesidades, demandas y problemáticas actuales.

Que es eje central la participación ciudadana, para el cuidado, concientización y fortalecimiento de poder contar con un ambiente más sano, sustentable, sostenible de la casa común en la que se desarrolla nuestra comunidad.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN POR LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

ORDENANZA

CAPÍTULO 1º – GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: Declárase de interés y utilidad pública la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado público, que forman parte del patrimonio de la Municipalidad de Lomas de Zamora

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza tiene por objeto la protección, defensa y mejoramiento del arbolado urbano, reglamentando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustará la plantación, conservación, tala, poda, extracción y reposición del mismo en el Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 3º: Entiéndase como arbolado público, a las especies arbóreas y arbustivas existentes o futuras, plantadas a la vera de rutas, caminos y calles, y plazas, plazoletas, parques, reservas, veredas, canteros, jardines públicos, plazas secas y a todo aquel predio, que siendo de acceso y uso público en el Distrito de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 4º: El ejercicio de derechos y obligaciones sobre el arbolado público o privado, queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y las demás normas aplicables.

CAPÍTULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo será quien designe la autoridad de aplicación. La autoridad implementará las medidas de prevención y control e interpretará y valorará las transgresiones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Serán misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Desarrollar actitudes y acciones positivas en la protección del arbolado público del Partido de Lomas de Zamora y todos sus componentes, para lo cual buscará la participación de la comunidad a través de Organizaciones no gubernamentales, centros educativos, Clubes, Asociaciones civiles, fomentando la divulgación e información y promoviendo el desarrollo de actividades culturales que complementen ése interés. A tales efectos, el

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

Departamento Ejecutivo a través, de las Secretarías y Direcciones correspondientes, establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente las campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas y sus consecuencias sobre calidad de vida de los habitantes. Asimismo, se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimientos que les permita valorar éste legado.

- b) Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados.
- c) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
- d) Atender a que las especies vegetales del Partido de Lomas de Zamora estén protegidas por ésta Ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación confeccionada por profesionales de la materia.
- e) Extraer árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista, particular y/o persona jurídica.
- f) Llevar un catastro actualizado de las especies vegetales.
- g) Elevar ante las autoridades correspondientes el proyecto de presupuesto para la realización de un plan anual de actividades.
- h) Dar cumplimiento al Plan Regulador de Arbolado Urbano, según lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Provincial 12776 de arbolado público, o la que en su futuro la modifique o reemplace, estableciendo un orden de prioridad y ejecutando las tareas conforme a las posibilidades de recursos y disponibilidad de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con equipos municipales o mediante la contratación de terceros, conforme a la normativa aplicable, registrados ante el Registro de Podadores considerando primordialmente la época favorable y el estado fitosanitario de los ejemplares.
- i) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- j) Desarrollar cursos de mantenimiento, cuidado, protección del arbolado público.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

CAPÍTULO 3º: PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7º: A los fines de preservar las especies arbóreas y arbustivas queda prohibido la extracción, poda, tala y daños de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere infligir algún daño a los mismos. Tales conceptos se definen en los apartados siguientes:

- a) Se entiende por extracción la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- b) Se entiende por poda el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.
- c) Se entiende por tala, la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- d) Se entiende por daño, la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión o lesión a la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamientos, pintado, extracción de flores o frutos, cortes, etc.) o a la fisiología vegetal, que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo. Asimismo, se considerará como un daño fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, letreros, avisos, carteles.

CAPÍTULO 4º – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8º: Son obligaciones de los propietarios-frentistas:

- a. Solicitar formalmente la autorización de poda y extracción y/o cualquier actividad que pueda comprometer en forma directa o indirecta inmediata y futura el crecimiento o estado del arbolado público en la dependencia correspondiente.
- b. Los propietarios frentistas son custodios directos del o de los árboles que se dispongan frente al domicilio.
- c. En el caso de edificios públicos, cuya propiedad pertenezca a la administración pública nacional, provincial o municipal, el propietario será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados.
- d. Conservar y mantener una franja de carpeta verde (césped de vereda) sujeto a las medidas observadas por el código de edificación.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

- e. Denunciar la detección de anomalías, lesiones, y enfermedades en los ejemplares.
- f. Realizar la reposición en caso de tala o extracción de un ejemplar del frente de su domicilio. Sí no es posible la reposición, deberá donar 1 (un) ejemplar para la Forestación en las inmediaciones, que se integrará al Banco de Forestación.
- g. En el caso de proyectos de obra donde haya más de una vivienda, se deberá reponer la especie en caso de ser posible, y realizar la donación de 2 (dos) ejemplares por unidad funcional de las características que determine la autoridad de aplicación, que pasará a integrar el “Banco de Forestación”.
- h. En el caso de plantar una nueva especie, deberá ajustarse preferentemente al listado de especies permitidas y/o sugeridas para arbolado público urbano que constan en el **ANEXO I**, de la presente.
- i. Respetar las normas estipuladas en la presente Ordenanza y en el Plan Regulador de Arbolado Urbano del Municipio de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 9º: Empresas de servicios. Permisos requeridos: Las empresas de servicios públicos, mixtas o privadas, deberán:

- a. Adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público cuando realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicios (agua, luz, gas, telefonía, internet, etc.). y/o cualquier otro trabajo derivado del mismo por sí o por intermedio de terceros.
- b. Ante la necesidad de realizar un servicio u obra en el espacio público que involucre poda, extracción o corte de raíces de ejemplares arbóreos, los interesados deberán presentar un proyecto con la suficiente antelación a los efectos de la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.
- c. Ejercer razonable diligencia en el mantenimiento de sus instalaciones en la vía pública, para evitar daños a las especies arbóreas y arbustivas bajo jurisdicción de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO 5º- PODA/EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 10º: La poda, extracción o corte de raíces de ejemplares pertenecientes al arbolado público se realizará de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

ARTÍCULO 11º: Se encuentran legitimados para solicitar la poda y/o autorización de extracción o corte de raíces, toda persona física o jurídica, que acredite ser propietario frentista, y/o persona mediante autorización extendida con firma certificada por el propietario/frentista, y/o quien acredite un interés legítimo y todas las reparticiones públicas o privadas.

En los casos que existan más de un propietario frentista deberá acreditarse la conformidad del resto de los propietarios.

En el caso de propiedad horizontal, deberá presentarse la conformidad del consorcio de propietarios, mediante el acta de asamblea o documentación que lo acredite.

ARTÍCULO 12º: Excepciones. Se justificará la solicitud de poda, corte de raíces o erradicación de ejemplares del arbolado público en los siguientes casos:

- a. Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables.
- b. Ciclo biológico cumplido.
- c. Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
- d. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestra que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- e. Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.
- f. Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g. Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.
- h. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
- i. Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público en el espacio público.
- j. Cuando por razones excepcionales y debidamente fundadas técnicamente se autorice por la Autoridad de Aplicación previo dictamen de la Comisión Evaluadora si correspondiere.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

ARTÍCULO 13°: No serán motivo de extracción o poda profunda, los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obra deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras.

Cuando se presente un proyecto de construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles, ante la Dirección de Obras Particulares y/o oficina competente y/o la que en un futuro la reemplace, en los cuales se manifieste justificadamente que resulte imposible la realización de la obra y/o la modificación del proyecto, sin la extracción de uno o más árboles, podrá ser autorizada dicha extracción o poda profunda, con carácter excepcional y debidamente fundamentada.

La Dirección de Obras Particulares o la dependencia que en un futuro la reemplace, solicitará a la Comisión Evaluadora que dictamine en relación a lo peticionado, en caso que así corresponda según lo normado por la presente Ordenanza.

A tales fines, la extracción o poda del ejemplar correrá por cuenta del solicitante y deberá realizar la reposición de especie arbórea y en el caso que no sea posible, realizar la donación de especies al Banco de Forestación.

ARTÍCULO 14°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y el procedimiento en que habrá de tramitarse la solicitud de poda o erradicación para los casos contemplados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Las tareas de poda o extracción de los ejemplares pertenecientes al arbolado público serán realizadas por:

1. Personal municipal especializado y autorizado.
2. Personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Único de Podadores, con certificado vigente, según lo establecido en la presente Ordenanza y su futura reglamentación.

CAPÍTULO 6° - COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 16°: Créase la “Comisión Evaluadora de Autorización de Extracción de ejemplar del Arbolado Público”.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

La misma estará compuesta por un Ing. Agrónomo, un representante de las Secretarías de Ambiente, Obras Públicas, Hábitat, Salud, y las dependencias de Obras Particulares, Tránsito y Defensa Civil.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Evaluadora será la encargada de dictaminar la autorización o denegación de la extracción de un ejemplar sano y/o en los casos contemplados por el Artículo 12° inc. d), e), g), i) y j) de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 7° - REGISTRO DE PODADORES

ARTÍCULO 18°: Registro de Podadores Urbanos del Partido de Lomas de Zamora:

Deberán obligatoriamente inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a tareas de poda, extracción y corte de raíces del arbolado público en jurisdicción del Municipio de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 19°: El listado de las personas incorporadas al Registro de Podadores Urbanos del Partido de Lomas de Zamora deberá figurar en la página web Municipal con libre acceso al público, y en otros medios de comunicación que el Departamento Ejecutivo considere. Los datos de las personas habilitadas deberán estar actualizados para brindar una óptima información a los vecinos/as de Lomas de Zamora

ARTÍCULO 20°: La autoridad de aplicación dictará anualmente cursos para “Podadores Urbanos”, para capacitar constantemente sobre técnicas para el cuidado, mantenimiento y preservación del arbolado urbano. Complementado y aprobado el curso teórico/práctico, se expedirá un certificado que acredite el ingreso al Registro.

ARTÍCULO 21°: Los requisitos, obligaciones y especificaciones del Registro de Podadores se determinarán mediante la reglamentación correspondiente a la presente Ordenanza.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

CAPÍTULO 8º: FORESTACIÓN

ARTÍCULO 22º: Créase el Banco de Forestación del Municipio de Lomas de Zamora. El mismo tendrá por objeto dotarse de especies arbóreas para aumentar la cantidad y calidad del arbolado público urbano.

ARTÍCULO 23º: El Banco de Forestación estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 24º: La reposición de especies previstas pasarán a integrar el Banco de Forestación del Municipio de Lomas de Zamora. Las unidades, serán destinadas a la reposición de especies ante una extracción y para forestar sectores del Distrito con menor densidad de arbolado urbano y fomentar biocorredores dentro del territorio lomense, con especies nativas que alojen fauna y flora autóctona.

La forestación con estas especies, se realizará en las épocas y espacios apropiados teniendo en cuenta la especie, y/o a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25º: Para la Forestación en el Partido de Lomas de Zamora, se deberá tener en cuenta:

- a) El Plan Regulador de Arbolado Urbano.
- b) El listado de especies permitidas y no recomendadas para Arbolado Público Urbano.
- c) Las especies adecuadas para cada sitio, indicadas en el plan regulador de arbolado público y los programas de forestación.
- d) Que el tutorado y previsión de ataques de hormigas debe formar parte del plan de plantación.
- e) Que la especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados.
- f) Que la realización de pozos y relleno de los mismos debe hacerse con tierra de calidad y sin perjuicio de las instalaciones de servicios preexistentes, de los bienes públicos, privados y/o tránsito de vehículos o peatones.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

- g) Se deberá respetar el alineamiento arbóreo existente.
- h) En caso que no haya arbolado preexistente, la distancia de la línea de plantación desde el cordón cuneta debe ser mayor a 0,80 metros, considerando el ancho de vereda y/o lo que determine la autoridad de aplicación y respetando los servicios públicos preexistentes.
- i) Se prohíbe la plantación de arbustos y árboles en los sectores esquineros de las veredas que queden comprendidos en los triángulos de visibilidad, incluyendo áreas delimitada por la ochava, a los efectos de no generar obstrucciones a la visión de los conductores.

ARTÍCULO 26°: Especies sugeridas: Las especies sugeridas/recomendadas y las no sugeridas para la forestación dentro de Lomas de Zamora, forman parte de la presente en su ANEXO I.

ARTÍCULO 27°: En la plantación y/o reposición del arbolado urbano donde no exista un paisaje cultural o sector con valor paisajístico identificable, se le dará prioridad y se recomendará la forestación con especies nativas de la Republica Argentina que se adapten a las condiciones ambientales y al sitio de plantación, y que se consideren adecuadas para un espacio urbano en cuanto a su tiempo de crecimiento, características morfológicas y biológicas.

ARTÍCULO 28°: El Departamento Ejecutivo, promocionará la articulación con viveros ya existentes con el objeto de asegurar la provisión del arbolado destinado a responder a la demanda de los planes de forestación, que incorporen en su oferta comercial ejemplares de plantas y árboles nativos, fomentando de esta manera la mejora ecosistémica del Distrito de Lomas de Zamora, fortaleciendo nuestro paisaje cultural.

CAPÍTULO 9º - ARBOLADO HISTÓRICO

ARTÍCULO 29°: Declárase de interés público, aquellos árboles o grupos de árboles que por su valor histórico, natural, cultural o estético deban preservarse, debiendo adoptar todas las medidas necesarias y posibles que aseguren la supervivencia de los ejemplares.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

CAPÍTULO 10º - PARTICIPACIÓN CIUDADANA - CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 30º: Difusión. El Departamento Ejecutivo implementará una campaña de difusión sobre la presente Ordenanza, fomentando la participación comunitaria e informando a la ciudadanía las acciones, medidas y disposiciones para cuidar y preservar el arbolado urbano y los beneficios ecosistémicos del mismo.

ARTÍCULO 31º: Se implementarán medidas y consejos para la preservación del arbolado público, especificaciones para el cuidado de los árboles y difusión de aquellas especies sugeridas para el arbolado de alineación, así como los programas de Forestación que se lleven a cabo en el Distrito.

ARTÍCULO 32º: Se llevaran a cabo talleres de sensibilización en instituciones y establecimientos educativos públicos y privados, destinados a informar la importancia de la preservación del arbolado urbano. A su vez, también se promoverá la realización de forestaciones junto a estudiantes, vecinos/as y diferentes actores sociales fomentando la participación comunitaria.

CAPÍTULO 11º- RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 33º: Toda transgresión a esta Ordenanza será considerada por la autoridad de aplicación, quien se atenderá a lo establecido en el Código Municipal de Faltas, así como a las Leyes Provinciales y Nacionales aplicables.

ARTÍCULO 34º: El control y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza deberán ser observadas por la Autoridad de Aplicación quien mediante un cuerpo de inspectores labrarán las actas respectivas, El monto de la sanción será estipulado por el Tribunal de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 35º: Modifícase el Artículo 50º de la Ordenanza N° 5625, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“La falta de eliminación de yuyos o malezas en las veredas o en los canteros de césped o en la parte de tierra que circunda los árboles, la destrucción y/o poda sin permiso y/o extracción de estos y de canteros de plantas, así como

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

también la tala, daño o no reposición de especies arbóreas o arbustivas, con multa de U F 2 a U F 100 y/o arresto.-”

CAPÍTULO 12º - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36º: Crease, y reglamentase el “Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado público del partido de Lomas de Zamora”.

ARTÍCULO 37º: Crease una comisión ad hoc dependiente del Honorable Concejo Deliberante que se denominará Consejo del Arbolado Público para colaborar con el organismo competente del Departamento Ejecutivo, y prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan de Arbolado.

Dicha Comisión se integrará con representantes del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo y vecinos que manifiesten interés sobre el tema, representantes de instituciones y profesionales de la materia.

ARTÍCULO 38º: Todos los trámites administrativos que se originen en relación a la presente Ordenanza quedarán totalmente eximidos del pago de sellados y derechos, circunstancia que la autoridad de aplicación hará constar en el expediente respectivo.

CAPÍTULO 13º - DE FORMA

ARTÍCULO 39º: Derogase la Ordenanza N° 6612 y sus modificatorias a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 40º: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 30 de abril del corriente año con su promulgación por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 41º: Apruébase la presente Ordenanza, con su visto y sus considerandos.

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 232-D-25 (HCD).-

“ “ “ N° 4068- 62145-S-2025 (DE).-

ARTÍCULO 42°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 28 DÍAS DEL MES
DE ABRIL DE 2025.**

REGISTRADA BAJO EL N° 19207.-